

ANA MARIA TRICCARICHI
DEPARTAMENTO DESPACHO
CONSEJO SUPERIOR

715 / 48413

Expediente N° 50225/18

ROSARIO, 4 de julio de 1989

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Facultad de / Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura solicita que este Consejo Superior convalide las incumbencias establecidas por Resolución del Consejo Directivo // de fecha 27 de octubre de 1932 para las carreras que se cursaban en esa Facultad, dado que luego de numerosas gestiones realizadas ante la Universidad Nacional del Litoral, de la cual dependía esa Casa de Estudios en ese momento, no se ha podido localizar dicha aprobación y

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica ha dictaminado en el sentido que este Cuerpo / resuelva sobre dichas incumbencias, atento la ausencia de normativa que contenga su regulación por parte de esta Universidad y el silencio observado por la Universidad Nacional del Litoral al respecto.

Que el presente expediente fue tratado y aprobado por los señores / Consejeros en la sesión ordinaria del Consejo Superior de fecha 4 de julio de 1989.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Convalidar la Resolución del Consejo Directivo de la entonces denominada Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería, de fecha 27 de octubre de 1932, referida a las incumbencias de las carreras que se dictaban en esa Casa de Estudio, que en Anexo Unico forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION C.S. N° 620/89-

dl.

8 AGO 1989

JUAN CARLOS MILLET
DIRECTOR

Expediente Nº 842 - C - 1932.-

DELIMITACION DE LAS FUNCIONES DE
INGENIERO (EN TODAS LAS ESPECIALIDADES), ARQUITECTO Y AGRIMENSOR.-

Rosario, 27 de octubre de 1932.-

EL CONSEJO DIRECTIVO

Resuelve:

Art.1º- Es de incumbencia del Ingeniero Civil:

- a) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de riego, desagües y drenajes.-
- b) Idem de obras portuarias, incluso aeropuertos y todas aquellas relacionadas con la navegación.-
- c) Idem de obras destinadas al aprovechamiento de la energía.-
- d) Idem de saneamientos urbanos y rurales.-
- e) Idem de caminos y ferrocarriles.-
- f) Estudio y proyecto de obras cuyo carácter no exija la intervención del especialista (Arquitecto). Dirección y ejecución de construcciones civiles y edificios de cualquier naturaleza.-
- g) Proyectar y dirigir obras de urbanismo, en lo que se refiere al / trazado urbano y organización de servicios públicos, vinculados / con la higiene y vialidad, excluyendo la parte estética.-
- h) Trabajos topográficos y geodésicos.-
- i) Asuntos de Ingeniería Legal, relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.-
- j) Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos a a h).-

Art.2º- Es de incumbencia del Arquitecto:

- a) Proyectar y dirigir edificaciones con todas sus obras complementarias, con exclusión de aquellas estructuras cuyo estudio exige conocimientos de Estática Superior y de Teoría de la Elasticidad.-
- b) Proyectar y dirigir trabajos de urbanización que se refieren a la estética de las poblaciones.-

- 2 -

- c) Asuntos de Arquitectura Legal relacionados con los incisos anteriores.-
- d) Arbitrajes, pericias y tasaciones, referente a todos los trabajos antes mencionados.-

Art.3º- Es de incumbencia del Ingeniero Geógrafo y del Agrimensor:

- a) Trabajos topográficos y geodésicos.-
- b) Estudio y trazado de caminos, con exclusión de los caminos pavimentados y de las obras de arte.-
- c) Asuntos de Agrimensura Legal, relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.-
- d) Arbitrajes, pericias y tasaciones, relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos a y b).-

Art.4º- Es de incumbencia del Ingeniero Hidráulico:

- a) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de riego, desagües y drenajes.-
- b) Idem de instalaciones hidro-mecánicas.-
- c) Idem de saneamientos urbanos y rurales.-
- d) Trabajos topográficos y geodésicos.-
- e) Asuntos de Ingeniería Legal relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.-
- f) Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con las cuestiones a que se refieren los incisos a a b).-

Art.5º- Es de incumbencia del Ingeniero Industrial:

- a) El estudio, proyecto, la dirección y ejecución de instalaciones industriales, fábricas y talleres.-
- b) El estudio, proyecto y dirección de edificios industriales con exclusión de aquellas estructuras cuyo estudio exige conocimientos de Estática Superior, de Teoría de la Elasticidad y Hormigón Armado, y de lo relativo al aspecto arquitectónico.-
- c) Asuntos de Ingeniería Legal relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.-
- d) Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con las cuestiones a que se refieren los incisos a a c).-

Art.6º- Es de incumbencia del Ingeniero Mecánico:

- a) El estudio, proyecto, la dirección ó ejecución de instalaciones de fuerza motriz.-
- b) Idem de talleres, fábricas é industrias con exclusión de aquellas estructuras del edificio, cuyo estudio requieren conocimientos de Teoría de la Elasticidad ú Hormigón Armado y de lo relativo al aspecto arquitectónico.-
- c) Idem de instalaciones mecánicas y electromecánicas.-
- d) Asuntos de Ingeniería Legal, relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.-
- e) Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con las cuestiones a que se refieren los incisos a) a c).-

Art.7º- Es de incumbencia del Ingeniero Electricista:

- a) El estudio, proyecto, la ejecución y el servicio de usinas eléctricas y redes de distribución con exclusión de los edificios.-
- b) Idem de instalaciones que utilizan la energía eléctrica.-
- c) Idem de instalaciones de tele comunicación.-
- d) Asuntos de Ingeniería Legal relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.-
- e) Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con las cuestiones a que se refieren los incisos a) a d).-

Art.8º- Es de incumbencia del Ingeniero Agrónomo:

- a) Dirección, inspección y docencia de las Escuelas de Agricultura y Ganadería, Colonias Agrícolas, Chacras y Estaciones Experimentales, Semilleros y Viveros de la administración pública.-
- b) Los cargos que requieran conocimientos técnicos de su especialidad como ser: Organización, dirección, explotación é inspección de mercados de productos agropecuarios, bosques, plantíos, laboratorios agrícolas, etc., del Estado ó Municipalidades. En las organizaciones privadas de igual condición la fiscalización oficial y el asesoramiento y representación de las mismas, cuando sea necesaria la intervención fiscal.-
- c) Organización y Dirección de Exposiciones de productos agropecuarios, propaganda y estudio de los mismos en el país y el extranjero, cuando intervenga el Estado.-

- d) Estudio, proyectos y dirección de las obras de urbanismos, en cuanto se refieran al trazado de plazas y parques y arbolados y ornamentación floral de las poblaciones.-
- e) Estudio, proyecto y dirección de construcciones agrícolas y demás instalaciones de explotación rural con excepción de las construcciones que requieran un cálculo de la estabilidad.-
- f) Estudio, proyecto y dirección de trabajos de riego, desagües y drenajes con excepción de las que requieran conocimientos de Estabilidad ó de Hidráulica General y de las mediciones y nivelaciones de gran extensión o que afecten a propiedades vecinas.-
- g) Asesoramiento en todos los proyectos de fraccionamiento de tierras con fines de colonización agrícola, siempre que esté fijada la intervención fiscal o instituciones oficiales.-
- h) Administración de Establecimientos rurales, cuando sean intervenidos por el Estado o entidades Oficiales ó judicialmente, cuando no puedan ser designados los interesados o parientes.-
- i) Valuación fiscal de propiedades rurales e intervención en los casos de expropiaciones.-
- j) Asuntos de Ingeniería Legal relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.-
- k) Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con las cuestiones a que se refieren los incisos a) a i), incluidos predios rústicos y / productos agropecuarios.-

Art. 9º.- En casos de discrepancias sobre el campo de actuación, cada profesión se resolverá de acuerdo con lo que dictamine la Universidad Nacional / del Litoral.-

Fdo.-) Ing. Ismael C. Bordabehere - Decano
Ing. Luis Aymí - Secretario

Es copia:

Norberto Rodríguez
Jefe de División

mcd.